

C. DIPUTADO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen la **iniciativa de reforma al artículo 23, adicionando un inciso f) a la fracción I, recorriendo los subsecuentes, y reformando el inciso f) de la fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y adiciona un tercer párrafo al artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato**, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante esta Sexagésima Tercera Legislatura.

Con fundamento en los artículos 111 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 15 de marzo de 2018, ingresó la iniciativa de reforma al artículo 23, adicionando un inciso f) a la fracción I, recorriendo los subsecuentes, y reformando el inciso f) de la fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y adiciona un tercer párrafo al artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Gobernación y Puntos

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa de reforma al artículo 23, adicionando un inciso f) a la fracción I, recorriendo los subsecuentes, y reformando el inciso f) de la fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y adiciona un tercer párrafo al artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracción II de nuestra Ley Orgánica.

I.2. En la reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del 20 de marzo de 2018, se radicó la iniciativa.

Se acordó como metodología lo siguiente:

- a)** Se remitió la iniciativa vía electrónica a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, y al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; quienes contaron con un término de 10 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimaron pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.
- b)** Se estableció un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pudiera ser consultada y se pudieran emitir observaciones.
- c)** Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, fueron compiladas y además se elaboró un documento con formato de comparativo para presentarlo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.
- d)** El comparativo se circuló a las diputadas y a los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a efecto que se impusieran de su contenido.

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa de reforma al artículo 23, adicionando un inciso f) a la fracción I, recorriendo los subsecuentes, y reformando el inciso f) de la fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y adiciona un tercer párrafo al artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- e) Se estableció una mesa de trabajo con el carácter de permanente conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores de quienes conforman la misma, -un representante en su caso- de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; de igual forma a los diputados y diputadas de esta Legislatura que deseen asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, remitió observaciones a la iniciativa.

1.3. En cumplimiento a lo anterior, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión, funcionarios de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato y asesores de los grupos parlamentarios representados en la comisión que dictamina, y de la representación parlamentaria del partido Movimiento Ciudadano; así como la secretaría técnica de la comisión legislativa, se involucraron en el análisis y estudio, al celebrar una mesa de trabajo donde se desahogaron las observaciones y comentarios sobre dicha iniciativa, la cual se llevó a cabo el 24 de abril de 2018.

1.4. Finalmente, la presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme con lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e) de la Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa de reforma al artículo 23, adicionando un inciso f) a la fracción I, recorriendo los subsecuentes, y reformando el inciso f) de la fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y adiciona un tercer párrafo al artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

II. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

La iniciativa que nos ocupa pretende en primera instancia que sea la Secretaría de Gobierno quien vía solicitud, capacite a los miembros de los ayuntamientos electos previo a la toma del cargo, por otro lado, que sea esta dependencia quien envíe al Congreso del Estado, la propuesta del Gobernador, en lo que se refiere a los nombramientos de magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa; y finalmente que sea el tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, quien tramite —de manera directa y respetando su autonomía— los nombramientos, licencias y renunciaciones de los magistrados del Tribunal de referencia situación con la que coincidimos.

Quienes proponen, manifiestan que:

«Los ayuntamientos son el primer punto de contacto entre la autoridad y el ciudadano, y tienen una posición privilegiada de cercanía y de interacción constante con la sociedad para conocer cuáles son los problemas que enfrenta cada municipio e integrar esfuerzos con el objetivo de resolverlos.

Por ello, durante casi 80 años, el Partido Acción Nacional ha promovido de forma constante, coherente y contundente una cultura municipalista, respaldándola con hechos desde la administración pública, afirmando desde la primera versión de los principios de doctrina, en 1939, que:

“La base de la estructuración política nacional ha de ser el Gobierno de la Ciudad, del Municipio. Histórica y técnicamente la comunidad municipal es fuente y apoyo de libertad política, de eficacia en el gobierno y de limpieza de la vida pública.

El gobierno municipal ha de ser autónomo, responsable, permanentemente sujeto a la voluntad de los gobernados y a su vigilancia, y celosamente apartado de toda función o actividad que no sea la del municipio mismo.

Sólo en estas condiciones puede cumplir la administración del municipio sus fines propios y realizar con plenitud su sentido histórico. Sólo así pueden evitarse el vergonzoso desamparo y la ruina de nuestras poblaciones, el abandono de nuestra vida local en manos de

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa de reforma al artículo 23, adicionando un inciso f) a la fracción I, recorriendo los subsecuentes, y reformando el inciso f) de la fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y adiciona un tercer párrafo al artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

caciques irresponsables, la falta completa o la prestación inadecuada y miserable de los servicios públicos más urgentes, y sobre todo, la degradación de la vida política nacional..."¹.

Éste es un compromiso que mantenemos en el siglo XXI, y que buscamos respaldar no sólo con palabras sino con reformas que permitan modernizar las leyes, respaldar el talento y el esfuerzo de los servidores públicos municipales, para consolidar a ese nivel de gobierno como un espacio cada vez más efectivo y más ágil para escuchar, responder y resolver las necesidades de los ciudadanos en todo lo que corresponda a sus facultades y a su ámbito de acción.

Este es un objetivo que comparte claramente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en su artículo 115 establece las bases de la división territorial y de organización política y administrativa del Estado: "el municipio libre", el cual es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que ejerce, de manera exclusiva, la competencia reconocida al primero y atiende las funciones y servicios públicos a su cargo.

A su vez, en el ámbito estatal, el artículo 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato delimita las competencias del Ayuntamiento y se complementa con las diversas leyes nacionales, generales y locales, para atribuirle a los municipios una serie de facultades, atribuciones y demás competencias.

Como resultado, una vez que toman protesta, los miembros de una nueva composición del Ayuntamiento asumen una responsabilidad jurídica y política verdaderamente monumental, que deben cumplir apegados a las leyes y para la cual no hay desconocimiento o inexperiencia que sirva de pretexto.

Por ello, conscientes de este desafío, estamos convencidos de que es necesario que, previo a la toma de protesta de su encargo público y posterior a la entrega de la constancia de mayoría, les sea otorgada la capacitación suficiente que les dé certeza e información respecto a las competencias que constitucional y legalmente deberán desempeñar, así como en cuanto a las atribuciones que habrán de ejercer.

Nuestra propuesta plantea que la Secretaría de Gobierno del Estado tenga la facultad de que, cuando esto se lo soliciten, tenga la facultad de capacitar a los miembros de Ayuntamiento electos previo a la toma de protesta del cargo respectivo, por lo que respecta a las atribuciones y competencias constitucionales y legales que asumirán, abonando al compromiso adquirido en bien de la sociedad.

Consideramos pertinente que sea la Secretaría de Gobierno quien asuma esta labor, pues en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo ésta conduce las relaciones de

¹ Partido Acción Nacional, "Principios de Doctrina del Partido Acción Nacional, aprobados por la Asamblea Constituyente en sus sesiones del 14 y 15 de septiembre de 1939", <https://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/2013/04/Principios-de-doctrina-1939.pdf>

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa de reforma al artículo 23, adicionando un inciso f) a la fracción I, recorriendo los subsecuentes, y reformando el inciso f) de la fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y adiciona un tercer párrafo al artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

dicho Poder con los Ayuntamientos y actualmente ya tiene una atribución que le permite asesorar y apoyar cuando, una vez protestado el cargo, éstos se lo soliciten.

Estamos convencidos de que al consolidar y ampliar esa facultad de capacitación para que se inicie incluso antes de la toma de protesta, se generarán mejores condiciones para el ejercicio adecuado de los recursos públicos, imprimiéndoles eficacia y eficiencia, además de que la tarea previa de vinculación facilitará el posterior ejercicio de aquellas atribuciones de asesoramiento y la conducción de relaciones Estado-Municipio.

Asimismo, como parte del proceso de análisis en cuanto a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, actualmente se considera, dentro de las atribuciones establecidas para la Secretaría de Gobierno, en materia administrativa, una referente a "Tramitar los nombramientos, licencias y renunciaciones de los magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo".

Nos parece que dicha atribución implica una invasión de competencias partiendo del conocimiento de que este último, actualmente conocido como Tribunal de Justicia Administrativa, cuenta constitucionalmente con una naturaleza autónoma, además de que el artículo 63 fracción XXI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato contempla que sea Congreso del Estado quien designe a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, a propuesta del Gobernador del Estado; por lo cual, el marco orgánico del Poder Ejecutivo debe limitarse únicamente a remitir dicha propuesta.

Por lo tanto, proponemos reformar el inciso f) de la fracción IV del artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, con el objetivo de respetar la autonomía del organismo de justicia administrativa estatal, manteniendo en la esfera del Poder Ejecutivo únicamente la facultad que constitucionalmente le es reconocida.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado, como poder legislativo, con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se reforma el artículo 23, adicionando un inciso f) a la fracción I, recorriendo los subsecuentes, y reformando el inciso f) de la fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y adiciona un tercer párrafo al artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa de reforma al artículo 23, adicionando un inciso f) a la fracción I, recorriendo los subsecuentes, y reformando el inciso f) de la fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y adiciona un tercer párrafo al artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

II. Impacto administrativo: La presente propuesta era necesaria la implementación de un nuevo proceso, cuyo ejercicio trasciende en el acercamiento con los miembros del ayuntamiento electo, cuando así lo soliciten, a efecto de otorgar la capacitación en términos jurídicos que les de claridad de las disposiciones constitucionales y legales a atender.

Adicionalmente, se ajusta la ley para que el ejecutivo presente ante el Congreso del Estado solamente la propuesta del Gobernador, no así lo relativo a las renunciaciones o licencias de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, con lo cual, se da congruencia al marco secundario respecto al Constitucional.

III. Impacto presupuestario: Al efecto, no obstante dar vista a la implementación de un nuevo proceso administrativo, no se advierte que la presente iniciativa trascienda en un impacto presupuestario, siendo que no tiene aparejada la creación de nuevas plazas para las instancias públicas ya referida.

Además, el ejercicio de las cargas legales impuestas no hace necesario la imposición de mayor presupuesto para tal fin, máxime que actualmente la Secretaría de Gobierno del Estado ya ejerce funciones de asesoramiento y apoyo a los Ayuntamientos, y, por otro lado, ya ejerce la función administrativa de presentar ante este congreso la propuesta del Gobernador a ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa.

IV. Impacto social: Con la aprobación de la presente iniciativa se dará certeza a los gobernados de que aquellos que entrarán en funciones dentro de un Ayuntamiento, en su conjunto, poseen los conocimientos mínimos que les permitirá realizar de manera correcta sus funciones. Disminuyendo la curva de aprendizaje y con ello volviendo más eficiente el uso de recursos públicos, lo que a su vez permitirá lograr una disminución en observaciones generadas por los órganos de control.

Por otra parte, la propuesta relativa al nombramiento de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa permitirá consolidar el respeto a la autonomía del Tribunal de Justicia Administrativa, según lo ordena el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.»

Bajo ese contexto las diputadas y los diputados que conformamos la comisión que dictamina, consideramos viable y atendible la propuesta de reforma toda vez que ello permitirá darle certeza a ese acto administrativo por parte de la dependencia denominada Secretaría de Gobierno, de dar capacitación atendiendo a la naturaleza que se requiere y poder desempeñar el cargo para el

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa de reforma al artículo 23, adicionando un inciso f) a la fracción I, recorriendo los subsecuentes, y reformando el inciso f) de la fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y adiciona un tercer párrafo al artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

cual fue electo, cuando medie solicitud de quienes conformarán el máximo órgano colegiado de gobierno de un Municipio.

Es decir, con relación al análisis de la propuesta de reforma, —sobre la capacitación a los ayuntamientos— no omitimos destacar que respecto al señalamiento de que sea la Secretaría de Gobierno del Estado la que asuma la responsabilidad de capacitar al ayuntamiento entrante, consideramos que esa competencia está justificada en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, pues la misma, justifica la posibilidad de que sea esta institución la encargada de realizar tal tarea, al ser propuesta desde el cuerpo normativo, como la responsable de asesorar y apoyar a los ayuntamientos para el desempeño de sus atribuciones.

Con relación a la propuesta de desligar de las atribuciones de la Secretaría de Gobierno, en materia administrativa, la facultad de tramitar los nombramientos, licencias y renunciaciones de los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, coincidimos con la exposición de los iniciantes y añade que esta potestad ha sido rebasada por las reformas que irguen al Tribunal de Justicia Administrativa como un órgano autónomo, de control de legalidad, dotado de plena jurisdicción e imperio para hacer cumplir sus resoluciones y como lo señala el expositor, consentir esa facultad en la Secretaría de Gobierno resulta invasivo en las competencias del Congreso del Estado puesto que esta capacidad se le encuentra asignada en la fracción XXI del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato que por ser un ordenamiento de mayor jerarquía debe prevalecer.

Finalmente, es importante comentar que, la propuesta que hoy analizamos es un objetivo que comparte a la luz de la Constitución Política de los Estados

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa de reforma al artículo 23, adicionando un inciso f) a la fracción I, recorriendo los subsecuentes, y reformando el inciso f) de la fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y adiciona un tercer párrafo al artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Unidos Mexicanos, en su artículo 115 que establece las bases de la división territorial y de organización política y administrativa del Estado. A su vez, en el ámbito estatal, el artículo 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato delimita las competencias del Ayuntamiento y se complementa con las diversas leyes nacionales, generales y locales, para atribuirle a los municipios una serie de facultades, atribuciones y demás competencias. Derivado de lo anterior, una vez que toman protesta, los miembros de un Ayuntamiento asumen una responsabilidad jurídica y política, que deben cumplir apegados a las leyes y para la cual no hay desconocimiento o inexperiencia que sirva de pretexto. Por ello, conscientes de este hecho, estamos convencidos que es necesario que, previo a la toma de protesta de su encargo público y posterior a la entrega de la constancia de mayoría, les sea otorgada la capacitación suficiente que les dé certeza e información respecto a las competencias que constitucional y legalmente deberán desempeñar, así como en cuanto a las atribuciones que habrán de ejercer, situación en la cual coincidimos plenamente.

III. Modificaciones a la iniciativa

Las diputadas y los diputados que hoy dictaminamos consideramos viable la iniciativa, pero determinamos hacer ajustes de técnica legislativa para mejorar la redacción y dar certeza a los supuestos ahí regulados.

Acordamos en el caso del artículo 23 adicionar un inciso n) y mantener en términos vigentes el inciso f), lo cual consideramos idóneo, con ello garantizamos otorgar certeza al supuesto normativo en conjunto.

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa de reforma al artículo 23, adicionando un inciso f) a la fracción I, recorriendo los subsecuentes, y reformando el inciso f) de la fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y adiciona un tercer párrafo al artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En ese sentido es que nos responsabilizamos de nuestras funciones y pugnamos con esta reforma en apoyar a los profesionistas de Guanajuato.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Artículo Primero. Se **reforma** el artículo 23, fracción IV, inciso f) y se **adiciona** al artículo 23, fracción I, inciso n) de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 23.- La Secretaría de...

I. En materia de...

a) a m) ...

n) Capacitar a los miembros electos del Ayuntamiento, cuando así lo soliciten previo a la toma de protesta del cargo respectivo, en relación a las competencias constitucionales y legales, así como de las atribuciones a ejercer;

II. y III. ...

IV. En materia administrativa:

a) a e) ...

f) Enviar al Congreso del Estado, la propuesta del Gobernador, relativo al nombramiento de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato;

g) a n) ...y

V. ...»

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa de reforma al artículo 23, adicionando un inciso f) a la fracción I, recorriendo los subsecuentes, y reformando el inciso f) de la fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y adiciona un tercer párrafo al artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Artículo Segundo. Se **adiciona** al artículo 16 un tercer párrafo de la **Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 16. El Pleno del...

En el supuesto...

El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato tramitará ante el Congreso del Estado las licencias mayores a seis meses, así como la separación y renuncia al cargo de Magistrado.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., a 11 de julio de 2018
La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto

Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez

Dip. Luis Vargas Gutiérrez

Dip. Guillermo Aguirre Fonseca

Dip. Arcelia María González González

Dip. Beatriz Manrique Guevara